Nota DNC N° 24992 /2020

Asunción, 19 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387637
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Tinglados Plurianual
Entidad	Gobierno Departamental de San Pedro
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En el permiso Municipal de Santa Rosa del Aguaray, en el resuelve, indican: “Aprobar el plano y Cómputos 563,97 del Tinglado Multiuso Municipal”, sin embargo, en la no ta de aprobación del MEC, mencionan: “Construcción de Tinglado Multiuso de 581,0 m2” para la Escuela Básica Nº 7766 Municipal.

2. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el cuarto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas. Al respecto, solicitamos a la convocante, realizar la modificación, conforme a la normativa vigente.

3. En la sección de Datos de la Licitación – 12. Datos para la identificación al sitio de obras, indican: “No aplica” Al respecto, consultamos a la convocante, el motivo por el cual no se estaría estableciendo los datos para la identificación al sitio de obras?

4. En la sección de Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – 12. Otros criterios que la convocante requiera, indicamos que si la convocante establece "No Aplica", dicha situación afecta a la cláusula en su totalidad, entendiéndose asimismo que no aplicarán los siguientes párrafos, por lo tanto, solicitamos que aclaren expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue. Esto, a fin de evitar confusiones en la ejecución.

5. En la sección de Especificaciones Técnicas, Constatamos que requieren productos de una marca específica (Suvinil, Blascor) y el **Artículo 20 de la Ley 2051/03** indica: *“Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otra disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de*

requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados."

6. En el SICP, en la pestaña de invitados, observamos que no se ha cargado la dirección de correo del invitado " FACUNDO JOSE CORREA GODOY"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

Verificador: Carlos Castillo
ccastillo@dncp.gov.py